INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	**500014105001 2017 00707 00**
Demandante:	ADRIANA GISELA POLANIA MOLANO
Demandado:	IGEA INGENIEROS EN GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S.

AUTO

I. Teniendo en cuenta el poder allegado por el señor SAMUEL ESTEBAN ZAMORA PRIETO, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada IGEA INGENIEROS EN GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S., quien faculta a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, para que lo represente dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada **IGEA INGENIEROS EN GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S.**

Así mismo, se reconoce a la abogada **INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA** como apoderada judicial de la sociedad demandada IGEA INGENIEROS EN GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

II. Ahora, como la parte pasiva de la demanda se encuentra debidamente notificada, para que tenga lugar la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, **se fija la hora de las 9:00 a.m. del día lunes 30 de agosto de 2021.**

Se advierte a la parte accionada que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Para un mejor proveer y un desarrollo más ágil de la audiencia, **se le solicita a la parte demandada** que, si a bien lo tiene, aporte antes de la fecha de la diligencia, la contestación que pretende hacer valer por escrito, a través del

correo electrónico del juzgado j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, la comparta al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; sin perjuicio de que la oportunidad para pronunciarse fenece en la audiencia.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifesize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c47eb8b2cbb7e8e8654ff4f6bf084778cc8a869466b6de7185bfcb8c84c498cd
Documento generado en 13/08/2021 05:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica